

Artículo 16.- Régimen económico y financiero

1. La Agencia dispondrá de los siguientes recursos financieros:

a) Rendimiento de su patrimonio.

b) Ingresos generados por el ejercicio de su actividad y prestación de servicios, sometidos a la normativa de tasas y precios públicos.

c) Los créditos que le asignen los Presupuestos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

d) Las subvenciones concedidas.

e) Las cantidades procedentes de la enajenación de sus bienes o productos.

f) Cualesquiera otros ingresos o recursos que pudiera recibir de acuerdo con la normativa que resultare de aplicación.

2. La propuesta de presupuesto anual de ingresos y gastos deberá ser remitida a la Consejería competente en materia de enseñanza universitaria para su inclusión en el Proyecto de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en el plazo que normativa presupuestaria establezca en cada ejercicio.

3. La estructura del presupuesto de la ACUCM será la establecida con carácter general para la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Artículo 17.- Contabilidad y control económico

1. La ACUCM se somete al régimen de intervención y contabilidad establecido en texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto legislativo 1/2002 de 19 de noviembre.

2. Los contratos que acuerde la ACUCM estarán regulados por la el texto refundido de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio.

Artículo 18.- Patrimonio

1. El patrimonio de la ACUCM lo constituye el conjunto de bienes y derechos de los que le corresponda la titularidad y se le podrán adscribir, en cualquier momento, otros que sean necesarios para el desarrollo de sus funciones.

2. La ACUCM podrá, por sí misma, adquirir, poseer, enajenar y gravar bienes de toda clase de acuerdo con las normas aplicables.

Título V

Personal al servicio de la Agencia

Artículo 19.- Régimen de personal

1. La plantilla propia de la ACUCM estará compuesta por personal funcionario y laboral de acuerdo con la relación de puestos de trabajo que se determine. La selección de este personal se efectuará mediante convocatoria pública y estará sometida a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

2. También podrá adscribirse a la ACUCM personal funcionario de la Junta de Comunidades o de la Universidad de Castilla-La Mancha, en los términos que establezca la normativa de función pública.

3. Al personal funcionario le será de aplicación la legislación en materia de Función Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y demás disposiciones aplicables, mientras que el personal laboral de la Agencia se regirá por el Convenio Colectivo de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la legislación laboral aplicable.

Orden de 25-06-2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se dictan instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de Arte en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación establece en su artículo 19, que el principio de participación de los miembros de la comunidad escolar inspirará las actividades educativas y la organización y funcionamiento de los centros públicos.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece como principios generales y los fines de la educación, la participación y autonomía de los centros docentes públicos, la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos, y la

igualdad de derechos y oportunidades y el fomento de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

La citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación dedica el Título V a la participación, autonomía y gobierno de los centros estableciendo los principios y disposiciones de carácter general que deben regir cada uno de estos ámbitos y la competencia de las Administraciones educativas en su fomento y desarrollo.

El gobierno de Castilla-La Mancha ha publicado los Decretos del currículo de las distintas enseñanzas e introduce nuevos elementos para potenciar el papel de los Proyectos educativos y el desarrollo de la autonomía pedagógica y organizativa de los centros.

Estas modificaciones, junto a la experiencia acumulada en la práctica y el compromiso adquirido con los representantes del profesorado en la mesa de negociación determinan la necesidad de introducir algunas modificaciones a la Orden de 25 de mayo de 2006 por la que se dictan las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de Arte.

Estas modificaciones, aunque no afectan a lo sustancial, requieren de la publicación de una nueva Orden para mantener el principio de unidad normativa y facilitar, con ello, el ejercicio de la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los centros docentes.

Por otra parte, sigue siendo de aplicación, con carácter supletorio, el Real Decreto 2732/1986, de 24 de diciembre, en lo relativo a los órganos de gobierno de los centros públicos de enseñanzas artísticas y el Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los institutos de educación secundaria.

Por ello, de acuerdo con las competencias atribuidas por el Decreto 88/2004, de 11 de mayo que modifica el Decreto 67/2006, de 26 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Ciencia, Dispongo:

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene como objeto aprobar las instrucciones, recogidas en el Anexo, que regulan la organización y el funcionamiento de las Escuelas de Arte en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Segundo. Autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los centros docentes.

Los centros docentes dispondrán de autonomía pedagógica, organizativa y de gestión para alcanzar sus fines educativos de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II, del Título V, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, de abril de 2006.

Tercero. Normativa de carácter supletorio.

1. La organización y el funcionamiento de las Escuelas de Arte, en virtud de la disposición transitoria undécima de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 2732/1886, de 24 de diciembre, de regulación de los órganos de gobierno de los centros de enseñanzas artísticas, el Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, que regula el reglamento orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aplicable supletoriamente a las Escuelas de Arte, y al Decreto 732/1995, de 5 de mayo, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia, en todo lo que no se opongan a lo dispuesto en la mencionada Ley Orgánica.

2. Asimismo, y en lo que no se oponga a lo establecido en la presente Orden, se estará a lo dispuesto en la Orden de 29 de junio de 1994, con las modificaciones de la Orden de 29 de febrero de 1996 y de la Orden de 27 noviembre de 2003 del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Orden.

Disposiciones finales

Primera.

Se autoriza a las distintas Direcciones Generales para adoptar cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 25 de junio de 2007

El Consejero de Educación y Ciencia
JOSÉ VALVERDE SERRANO

Anexo: Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de Arte

I. Autonomía de los centros

1. Las autonomías pedagógica, de organización y de gestión de los centros docentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 120 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, de abril de 2006, se concretan en el Proyecto educativo, el Proyecto de gestión y las Normas de convivencia, organización y funcionamiento. Las prioridades y actuaciones para cada curso escolar quedarán recogidas en la Programación General Anual.

A. De Carácter General:

El Proyecto educativo.

2. El Proyecto educativo define la identidad del centro docente, recoge los valores, los objetivos y prioridades establecidas por el Consejo escolar e incorpora la concreción de los currículos una vez fijados y aprobados por el Claustro de profesores.

3. El Proyecto educativo respetará el principio de no-discriminación y de inclusión educativa como valores fundamentales, así como el resto de los principios y objetivos recogidos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación y en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación

4. El Proyecto educativo incluirá los siguientes apartados:

a. La descripción de las características del entorno social y cultural del centro y del alumnado y las consecuencias educativas que se derivan de las mismas.

b. Los principios educativos y los valores que sirven de referente para el desarrollo de la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión del centro.

c. La oferta de enseñanzas del centro, la adecuación de los objetivos generales a la singularidad del mismo y las programaciones didácticas que concretan los currículos establecidos por la Administración educativa.

d. Los criterios y medidas para dar respuesta a la diversidad del alumnado en su conjunto, la orientación y tutoría y cuantos programas institucionales se desarrollen en el centro.

e. Los criterios y procedimientos de colaboración con el resto de los cen-

tros docentes y con los servicios e instituciones del entorno.

f. Los compromisos adquiridos por la comunidad educativa para mejorar el rendimiento académico del alumnado.

g. El plan de autoevaluación o de evaluación interna del centro en los ámbitos y dimensiones relativas al proceso de enseñanza y aprendizaje; la organización y el funcionamiento; las relaciones con el entorno; y los procesos de evaluación, formación e innovación.

5. El Proyecto educativo será elaborado bajo la coordinación del Equipo directivo con la participación de la comunidad educativa mediante el procedimiento que se determine en las Normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro y será aprobado por la mayoría de dos tercios de los componentes del Consejo Escolar con derecho a voto.

6. Las modificaciones del Proyecto educativo podrán ser presentadas por el Equipo directivo, por el claustro, por cualquier miembro de los sectores representados en el consejo escolar y, en su caso, por las Asociaciones de Padres y Madres y de Alumnos, serán aprobadas, de acuerdo con el mismo criterio, por la mayoría de dos tercios de los componentes del Consejo Escolar y entrarán en vigor al curso siguiente al de su aprobación.

7. Cuando la modificación suponga un cambio del tipo de jornada escolar, se obrará de acuerdo con lo establecido en la Orden 6 de septiembre de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura de Castilla-La Mancha, por la que se regula la autonomía de los centros educativos para definir la organización de los tiempos escolares.

8. Una vez aprobado el proyecto educativo, el director del centro lo hará público para que sea conocido y pueda ser consultado por todos los miembros de la comunidad educativa.

9. Los centros docentes de nueva creación dispondrán de un período de tres cursos académicos para la elaboración del Proyecto educativo, el cual deberá ser aprobado antes del final del último curso para garantizar su vigencia en el nuevo curso escolar.

10. Los centros docentes que desarrollen proyectos propios que requieran del uso de las actuaciones previstas en los artículos 120 y 122 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incorporarán al Proyecto educativo los compromisos alcanzados con la Administración educativa.

La Programación general anual.

11. La Programación general anual es el documento que concreta para cada curso escolar el proyecto educativo y garantiza el desarrollo coordinado de todas las actividades educativas del centro docente.

12. La Programación general anual incluirá:

- a. Una introducción en la que se recoja, de forma breve, las conclusiones de la memoria del curso anterior y los aspectos relevantes que se vayan a desarrollar durante el curso escolar.
- b. Los objetivos generales fijados para el curso escolar y referidos a los siguientes ámbitos: los procesos de enseñanza y aprendizaje; la organización de la participación y la convivencia; las actuaciones y coordinación con otros centros, servicios e instituciones; los planes y programas institucionales y cuantos otros desarrolle el centro.
- c. La planificación de las diferentes actuaciones para el logro de los objetivos generales propuestos en cada uno de los ámbitos, especificando el calendario previsto, los responsables de su realización y evaluación, los recursos económicos y materiales, y los procedimientos para su seguimiento y evaluación.
- d. La concreción anual de los aspectos organizativos de carácter general, tales como el horario general del centro y los criterios utilizados para su elaboración, la organización de los espacios para el desarrollo de las actuaciones previstas y cuantos otros se encuentren pertinentes.
- e. El programa anual de actividades extracurriculares, las cuales son de carácter voluntario, y tienen como finalidad facilitar y favorecer el desarrollo integral del alumnado, su inserción sociocultural y el uso del tiempo libre. Este Programa se desarrolla fuera del horario lectivo y de las programaciones didácticas.
- f. El presupuesto del centro y el estado de ejecución a 1 de septiembre.
- g. Los ámbitos y dimensiones que se van a evaluar en el curso escolar de acuerdo con el calendario establecido en el plan de evaluación interna o de autoevaluación.
- h. Como Anexos, todos aquellos documentos que concreten los ámbitos de autonomía del centro y se elaboren por primera vez. En cursos sucesivos, sólo se incorporarán sus modificaciones.

13. La programación general anual será elaborada por el Equipo directivo con la participación del profesorado a

través del claustro, recoge las aportaciones de los restantes componentes de la comunidad escolar, y es aprobada por el Consejo escolar sin perjuicio de las competencias del Claustro en relación con la planificación y organización docente.

14. Una vez aprobada, ha de ser enviada a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia correspondiente, antes del 31 de octubre del año en curso, acompañada de una copia literal del acta de la sesión de aprobación, quedando un ejemplar en la secretaría del centro a disposición de los miembros de la comunidad educativa.

15. La Inspección de Educación supervisará la Programación general anual para comprobar su adecuación a lo establecido en las disposiciones vigentes, formulará las sugerencias que estime oportunas e indicará las correcciones que procedan.

La Memoria anual.

16. Finalizado el curso escolar, los centros recogerán las conclusiones de la evaluación interna y, en su caso, de la evaluación externa, tomando como referentes los objetivos programados en los diferentes ámbitos de la Programación general anual.

17. Los centros incorporarán propuestas que incluyan las reformas de acondicionamiento y mejora que, por no ser imputables al presupuesto del centro, se solicitan para el mismo; así mismo, podrán formularse las iniciativas con relación al perfil profesional de sus puestos de trabajo, con el fin de adecuar la plantilla a las necesidades que pudieran derivarse de la escolarización de nuevos alumnos, del ejercicio de funciones específicas del profesorado durante el horario lectivo o del desarrollo de los planes y proyectos autorizados.

18. La Memoria anual será elaborada por el Equipo directivo, aprobada por el Consejo escolar y remitida, junto con una copia del acta de la sesión en la que se aprobó, a la Delegación Provincial antes del 10 de julio del año en curso, para ser analizada por la Inspección de Educación.

B. La Autonomía Pedagógica:

Las programaciones didácticas

19. Las programaciones didácticas son instrumentos específicos de planificación, desarrollo y evaluación de cada materia, ámbito o módulo del currículo.

Serán elaboradas y modificadas, en su caso, por los departamentos de coordinación didácticos, debiendo ser aprobadas por el Claustro.

20. Las programaciones didácticas incluirán:

- a. Una introducción que recoja las prioridades establecidas en el proyecto educativo, las características del alumnado y las propias de cada materia, ámbito o módulo.
- b. Los objetivos, la secuenciación de los contenidos por cursos y los criterios de evaluación en cada materia, ámbito o módulo.
- c. La tutoría a desarrollar con el alumnado, y en su caso, con las familias y la coordinación del equipo docente y el programa de asesoramiento a la orientación educativa y profesional y al profesorado y al equipo directivo en el desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje, la convivencia, la organización, la participación, las relaciones con el entorno y la evaluación.
- d. Los métodos de trabajo; la organización de tiempos, agrupamientos y espacios; los materiales y recursos didácticos; y las medidas de atención a la diversidad del alumnado.
- e. Las actividades complementarias, diseñadas para responder a los objetivos y contenidos del currículo, debiéndose reflejar el espacio, el tiempo y los recursos que se utilicen.
- f. Los procedimientos de evaluación del alumnado, los criterios de calificación y de recuperación.
- g. Los indicadores, criterios, procedimientos, temporalización y responsables de la evaluación del proceso de enseñanza y aprendizaje, de acuerdo con lo establecido en el plan de evaluación interna del centro.

21. Los centros harán públicos, para conocimiento del alumnado y sus familias, los niveles de competencia que, en relación con los contenidos mínimos, deben alcanzar en cada materia, ámbito o módulo de los cursos, los procedimientos de evaluación y los criterios de calificación.

22. La aplicación y desarrollo de las programaciones didácticas garantizarán, por un lado, la coherencia con el Proyecto educativo y, por otro, la coordinación y el equilibrio de su aplicación entre los distintos grupos de un mismo nivel educativo. Asimismo, garantizarán la continuidad de los aprendizajes del alumnado a lo largo de los distintos cursos y etapas.

C. Autonomía Organizativa:

Las Normas de convivencia, organización y funcionamiento.

23. Las Normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro estarán basadas en el respeto a los derechos y en el cumplimiento de los deberes y obligaciones de todos los componentes de la comunidad educativa.

24. En ellas se incluirá:

a. La identificación explícita de los principios recogidos en el Proyecto educativo en los que se inspiran.

b. El procedimiento para su elaboración, aplicación y revisión, que ha de garantizar la participación democrática de toda la comunidad educativa. La composición y procedimiento de elección de los componentes de la Comisión de Convivencia del Consejo escolar.

c. Los criterios comunes y los elementos básicos que deben incorporar las Normas de convivencia, organización y funcionamiento de las aulas, así como el procedimiento de elaboración y los responsables de su aplicación.

d. Las medidas preventivas y las medidas correctoras ante las conductas contrarias a las Normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro y el aula; y las conductas gravemente perjudiciales.

e. Los procedimientos de mediación para la resolución positiva de los conflictos, incluyendo la configuración de los Equipos de mediación y la elección del responsable del centro de los procesos de mediación y arbitraje

f. Los criterios establecidos por el claustro para la asignación de tutorías y elección de cursos y grupos, así como del resto de responsabilidades y tareas no definidas por la normativa vigente, con especial relevancia a los criterios de sustitución del profesorado ausente, asegurando, en todo caso, un reparto equitativo entre todos los componentes del claustro de profesores.

g. La organización de los espacios y del tiempo en el centro y las normas para el uso de las instalaciones y los recursos.

h. Los procedimientos de comunicación a las familias de las faltas de asistencia a clase de los alumnos y de las alumnas, y las correspondientes autorizaciones o justificaciones para los casos de inasistencia cuando éstos son menores de edad.

25. Las Normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro y

sus posibles modificaciones, serán elaboradas por el equipo directivo, recogiendo las aportaciones de la comunidad educativa, informadas por el claustro y aprobadas por el Consejo escolar por mayoría de dos tercios de sus componentes con derecho a voto.

26. Las Normas de convivencia, organización y funcionamiento de las aulas serán elaboradas y revisadas anualmente por el profesorado y el alumnado que conviven en ellas. Serán aprobadas, bajo la coordinación del tutor, por consenso de sus componentes y refrendadas por el Consejo escolar.

27. Una vez aprobadas las Normas de convivencia, organización y funcionamiento, pasarán a ser de obligado cumplimiento para toda la comunidad educativa. El director del centro las hará públicas, procurando la mayor difusión entre la comunidad educativa.

D. Autonomía económica.

El Proyecto de gestión

28. La autonomía de gestión económica, se concretará con la elaboración del proyecto de presupuesto. Una vez aprobado, su ejecución y rendición de cuentas se hará de acuerdo con lo establecido en el Decreto 77/2002, de 21 de mayo, por el que se regula el régimen jurídico de la autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios, DOCM de 27 de mayo, desarrollado por la Orden de 9 de enero de 2003, publicada en el DOCM de 5 de febrero. En todo caso, se ajustará, para su elaboración, aprobación y modificación, a lo establecido por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en lo relativo a las competencias de los distintos órganos.

29. Los centros garantizarán la coherencia del proyecto de gestión con los principios educativos expresados en el Proyecto educativo y desarrollados en la Programación general anual.

II. Órganos de Gobierno, participación y coordinación docente.

A. Órganos colegiados de gobierno

30. Los órganos colegiados de gobierno de los centros públicos son el Equipo directivo, el Claustro de profesores y el Consejo Escolar, de acuerdo con lo establecido en los artículos 119.6 y 131 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

El Equipo directivo

31. El Equipo directivo es el órgano ejecutivo de gobierno de los centros públicos y estará integrado por el director, el jefe de estudios y el secretario de acuerdo con lo establecido en el artículo 131 de la Ley Orgánica. Al equipo directivo se incorporará una jefatura de estudios adjunto cuando en el centro cuente con dos o más familias profesionales o, en su caso, estudios superiores de diseño.

El Consejo escolar

32. El Consejo escolar es un órgano colegiado de gobierno cuya composición se ajustará a lo establecido en el artículo 126 y tendrá las competencias establecidas en el artículo 127 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Su régimen de funcionamiento vendrá regulado por lo establecido en el Reglamento Orgánico.

33. Un componente del Consejo escolar será nombrado responsable de promover, a iniciativa propia o de otros miembros de la comunidad educativa, la educación en valores, la mejora de la convivencia y la igualdad entre hombres y mujeres en todos los procesos educativos y de participación que se dan en las escuelas.

El Claustro de profesores

34. El Claustro de profesores es un órgano colegiado de gobierno, cuya composición y competencias están establecidas en los artículos 128 y 129 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Su régimen de funcionamiento será el que se establece en el Reglamento Orgánico.

B. Órganos de participación

La junta de delegados del alumnado.

35. En las Escuelas de Artes existirá una junta de delegados del alumnado que estará integrada por representantes de los alumnos de los distintos grupos y cursos y por los representantes de los alumnos en el consejo escolar. La junta de delegados elegirá entre sus miembros un presidente y un secretario, y se reunirá mensualmente, previa convocatoria del presidente, para cumplir con el desarrollo de sus funciones. Dos representantes de la junta de delegados, elegidos por esta, colaborarán de manera directa con el departamento de promoción artística y actividades extracurriculares.

36. Son funciones de la junta de delegados del alumnado:

- a. La elaboración y presentación de propuestas al equipo directivo para el proyecto educativo, la programación general anual, incluyendo los criterios, los horarios de las clases y el Normas de convivencia, organización y funcionamiento.
- b. El traslado de iniciativas y necesidades a los representantes del alumnado en el consejo escolar, el análisis de la problemática existente y la recepción de información de los temas tratados en el mismo.
- c. La información al conjunto del alumnado de las actividades propias.
- d. La colaboración en la planificación, organización, desarrollo y evaluación de las actividades de promoción artística y extracurriculares.
- e. La colaboración con las confederaciones, federaciones estudiantiles y organizaciones legalmente constituidas.
- f. Cuantas otras se determinen en el Normas de convivencia, organización y funcionamiento.

Las asociaciones de alumnos y de madres y padres.

37. Las asociaciones de alumnos y las asociaciones de madres y padres de alumnos tienen como finalidad colaborar y participar, en el marco del Proyecto educativo y en los términos que establezca la normativa vigente (artículo 119 de la Ley General 2/2006, 3 de mayo, de Educación), en la planificación, desarrollo y evaluación de la actividad educativa y en la gestión y control de los centros docentes a través de sus representantes en los órganos colegiados, así como apoyar y asistir a las familias en todo lo que concierne a la educación de sus hijos e hijas. La composición, fines, derechos y actividades de las asociaciones de madres y padres son los que se recogen en el Decreto 268/2004, de 26 de octubre, de asociaciones de madres y padres de alumnos y sus federaciones y confederaciones en los centros docentes que imparten enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

C. Órganos de coordinación docente

38. Son órganos de coordinación docente: la Tutoría, Junta de profesores de grupo, el Departamento de orientación y formación en centros de trabajo, los Departamentos de coordinación didáctica, la Comisión de coor-

dinación pedagógica y el Departamento de promoción artística y actividades extracurriculares

39. El régimen de funcionamiento de los órganos de coordinación docente será el fijado en las Normas de convivencia, organización y funcionamiento. En ausencia de las mismas, por lo dispuesto en la normativa supletoria. El contenido de las sesiones y los acuerdos adoptados por estos órganos serán recogidos en un acta

La Tutoría.

40. El tutor será nombrado por el director, a propuesta de la jefatura de estudios, entre los profesores que imparten docencia al grupo, de acuerdo con los criterios establecidos en las Normas de convivencia, organización y funcionamiento o, en ausencia de los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa supletoria.

41. El tutor ejercerá las funciones establecidas en el artículo 6 del Decreto 43/2005, por el que se regula la orientación educativa y profesional en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y por la normativa que regula la prevención y control del absentismo escolar.

42. El tutor de ciclos formativos asumirá, además de las establecidas en la instrucción anterior, las funciones específicas establecidas en el artículo 56, punto 2, del Reglamento Orgánico.

43. El tutor del último curso, en el caso de los ciclos formativos de artes plásticas y diseño, tendrá la responsabilidad en elaboración, asesoramiento al alumnado, seguimiento y evaluación, junto al responsable del centro de trabajo, la fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres.

44. La tutoría del alumnado que realiza el Proyecto final de carrera de los estudios superiores de diseño, tendrá la responsabilidad de orientar y asesorar la elección y el desarrollo del proyecto y presentar un informe ante el tribunal que lo examina.

La junta de profesores de grupo

45. La junta de profesores de grupo está constituida por el conjunto de profesores y profesoras que imparten docencia a un grupo de alumnos y alumnas. La junta de profesores de grupo estará coordinada por el tutor o, en su caso, por los tutores correspondientes.

46. Las funciones de la junta de profesores serán las establecidas en el Reglamento Orgánico. La junta de profesores se reunirá cuando lo establezca la normativa sobre evaluación, y siempre que sea convocada por el jefe de estudios o, en su caso, a propuesta del tutor del grupo.

Los Departamentos de coordinación didáctica.

47. Los Departamentos de coordinación didáctica integran al profesorado que imparte asignaturas, materias y módulos pertenecientes a unas mismas enseñanzas y se ajustan a la siguiente distribución básica:

- a. El Departamento de materias comunes de bachillerato
- b. El Departamento de materias de modalidad de bachillerato. Este Departamento, a efectos de coordinación interna y cuando el número de profesores así lo aconseje, podrá agruparse por materias de acuerdo con el criterio que se determine en el Normas de convivencia, organización y funcionamiento
- c. El Departamento de familia profesional.
- d. El Departamento de Estudios Superiores de Diseño por especialidad en las Escuelas de Arte que imparten estas enseñanzas.

48. Son funciones de los mismos:

- a. La elaboración, desarrollo y evaluación de la programación didáctica y la selección de los materiales curriculares a utilizar por el alumnado.
- b. La elaboración, desarrollo y evaluación de las pruebas de acceso a los grados elemental y medio, en los aspectos que dependan del departamento.
- c. La intervención en los procesos de reclamación sobre los exámenes que formule el alumnado.
- d. La elaboración en la memoria final de curso, como resultado de la evaluación interna o autoevaluación.
- e. La elaboración y actualización de materiales curriculares y recursos didácticos.
- f. La planificación de iniciativas de innovación y perfeccionamiento en colaboración con los Centros de Profesores.
- g. La formulación de propuestas a los órganos de gobierno y de participación, relacionadas con la elaboración o modificación del proyecto educativo de centro y con la Programación general anual.

h. Cuantas otras establezca las Normas de convivencia, organización y funcionamiento.

49. La jefatura del departamento será desempeñada preferentemente por un profesor perteneciente al cuerpo de catedráticos de Artes Plásticas y Diseño, de acuerdo con el punto 2 de la Disposición Adicional Octava de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. En ausencia del mismo, o en el caso de que aquel sea miembro del equipo directivo, podrá desempeñar la jefatura un profesor del cuerpo de profesores de Artes Plásticas y Diseño o de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño o, en su defecto, por el resto del profesorado del centro, designado por el director una vez oído el departamento.

50. Son funciones del jefe de Departamento de coordinación didáctica:

- a. La coordinación de la elaboración, desarrollo, seguimiento y evaluación de las programaciones didácticas y la redacción de la memoria final.
- b. La convocatoria, presidencia, la elaboración del acta y el seguimiento de los acuerdos de las reuniones del departamento.
- c. La participación en la comisión de coordinación pedagógica y la información a los componentes del departamento de los acuerdos de la misma.
- d. La organización y coordinación de las actividades académicas del departamento y la colaboración con la jefatura de estudios en la utilización de espacios, instalaciones, materiales y equipamiento.
- e. El estudio y la elaboración del informe correspondiente a las reclamaciones sobre las calificaciones y decisiones de evaluación de final de curso que afecten al departamento.
- f. El fomento de las relaciones con instituciones públicas y privadas de carácter artístico.
- g. Cuantas otras establezca las Normas de convivencia, organización y funcionamiento.

51. El equipo directivo convocará periódicamente al profesorado que imparte la misma especialidad, para la elección de horarios, la selección de materiales y equipamiento y, en general, para facilitar la coordinación vertical, en las condiciones que determine el Normas de convivencia, organización y funcionamiento.

El Departamento de orientación y formación en centros de trabajo.

52. El departamento de orientación y formación en centros de trabajo realizará las funciones establecidas en el Decreto 43 /2005, de 26 de abril, por el que se regula la Orientación educativa y profesional en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el marco del plan de orientación del centro, prestando especial relevancia a la orientación académica y profesional y a la búsqueda de empleo.

53. El Departamento estará integrado por el orientador, el profesor de formación y orientación laboral y el profesorado que desarrolla la tutoría de la formación en centros de trabajo.

54. La jefatura del departamento será desempeñada preferentemente por un profesor perteneciente al cuerpo de catedráticos de Artes Plásticas y Diseño, de acuerdo con el punto 2 de la Disposición Adicional Octava de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

En ausencia del mismo o, en el caso de que aquel sea miembro del equipo directivo, podrá desempeñar la jefatura un profesor del cuerpo de profesores de educación secundaria de la especialidad de psicología y pedagogía, un profesor del cuerpo de profesores de Artes Plásticas y Diseño, o de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño o, en su defecto, por el resto del profesorado del centro, designado por el director una vez oído el departamento.

La Comisión de coordinación pedagógica.

55. La Comisión de coordinación pedagógica es el órgano responsable de velar por la coherencia pedagógica entre las programaciones didácticas de distintos cursos de cada una de las enseñanzas y, en su caso, de éstas entre sí.

56. La Comisión de coordinación pedagógica está formada por el director, que será su presidente, el jefe de estudios, el orientador y los jefes de los departamentos de coordinación didáctica. El director podrá convocar a cualquier otra persona o entidad distinta a los miembros de la misma, con el objeto de tratar aquellos asuntos que así lo requieran. Son funciones de la comisión de coordinación pedagógica:

- a. La propuesta de los criterios generales para la elaboración, desarrollo, seguimiento y evaluación de las programaciones didácticas y del resto de

programas institucionales del centro, con especial relevancia para el análisis del rendimiento escolar de sus enseñanzas.

b. La elaboración de la propuesta de criterios pedagógicos para la confección de los horarios del centro.

c. Cuantas otras establezca las Normas de convivencia, organización y funcionamiento

57. Desde la Comisión de coordinación pedagógica se impulsarán medidas que favorezcan la coordinación del Proyecto educativo con el Proyecto de otros centros

El Departamento de promoción artística y actividades extracurriculares.

58. El Departamento de promoción artística y actividades extracurriculares, estará integrado por el jefe del mismo, un profesor o maestro de taller de artes plásticas y diseño designado por el director a propuesta de la jefatura de estudios, y un profesor de cada uno de los departamentos didácticos. Con el departamento colaborará el alumnado que designe la junta de delegados para cada actividad.

59. El Departamento tendrá como funciones:

- a. La elaboración, desarrollo, seguimiento y evaluación de la programación de las actividades extracurriculares de acuerdo con los criterios establecidos por la comisión de coordinación pedagógica y la elaboración de la memoria final
- b. La promoción de actividades artísticas.
- c. La colaboración en la planificación, desarrollo y evaluación de las actividades concretas incluidas en la programación para facilitar su viabilidad.
- d. La coordinación con el alumnado representante y cualquier institución que colabore en el desarrollo de las mismas.
- e. La difusión de la programación en la comunidad educativa.
- f. Cuantas otras establezca las Normas de convivencia, organización y funcionamiento.

Otros responsables

60. El responsable del uso de las tecnologías de la información y la comunicación será designado por el director a propuesta del jefe de estudios y tendrá como competencias:

- a. El asesoramiento para la integración de las tecnologías de la información y

la comunicación en las programaciones didácticas y en la práctica educativa y la colaboración en los programas de formación en centros como experto.

b. La coordinación de las actividades en el aula Althia y la puesta a disposición de toda la comunidad educativa de los recursos existentes.

c. La colaboración en la gestión y el mantenimiento de los recursos disponibles así como en la adquisición de materiales.

d. Cuantas otras le sean encomendadas en las Normas de convivencia, organización y funcionamiento relativas a la utilización de las tecnologías de la información y comunicación como recurso didáctico.

61. El responsable de la biblioteca y mediateca.

62. Asimismo, en aquellas escuelas que lleven a cabo un programa de formación en centros, existirá un responsable de la coordinación con el Centro de Profesores.

63. Las Escuelas de Arte que participen en su conjunto en programas de innovación educativa o curricular, contemplarán en su organización las coordinaciones que se deriven de las citadas convocatorias.

III. Funcionamiento

A: Agrupación: Definición y elección

64. La definición de los grupos se realizará de acuerdo con la proporción establecida en cada una de las enseñanzas.

65. La elección de curso, grupo y turno por el profesorado se ajustará a los criterios pedagógicos establecidos por el claustro: La elección se llevará a cabo en cada uno de los departamentos de coordinación didáctica, de acuerdo con el procedimiento y el orden de prioridad establecido en el Normas de convivencia, organización y funcionamiento o, en su ausencia, en lo establecido en la normativa supletoria.

66. Excepcionalmente, a propuesta del director del Centro, oído el interesado, y previo informe del servicio de Inspección de Educación, el Delegado Provincial podrá autorizar la impartición de determinados módulos a profesores cuyas especialidades no figuren en la normativa de los currículos de los ciclos formativos de artes plásticas y diseño, si acreditan alguna de las siguientes condiciones:

a. Haber impartido materias similares en la anterior ordenación.

b. Haber realizado actividades de formación relacionadas con el módulo.

c. Tener los conocimientos para impartir el módulo de que se trate.

B. Calendario y horario general del centro

67. El curso académico se iniciará el 1 de septiembre y finalizará el 31 de agosto del año siguiente. Las actividades lectivas y las derivadas de la Programación didáctica, la Programación general anual y la Memoria anual se desarrollarán entre el 1 de septiembre y el 30 de junio. Las pruebas o convocatorias extraordinarias se realizarán fuera del calendario de días lectivos establecido.

68. Los centros docentes permanecerán abiertos durante el mes de julio con el personal directivo y de administración y servicios, para garantizar los procesos de matriculación, expedición de certificaciones, tramitación de becas y, en general, para prestar atención y dar información a los usuarios de la educación. Sin perjuicio de lo anterior, los directores comunicarán al servicio de inspección educativa, la fecha del mes de julio en que dan por concluidas todas las tareas que se hayan de realizar en este periodo.

69. Para dar cumplimiento a lo establecido en el proyecto educativo y la programación general anual, el horario general del centro incluirá:

a. Las actividades lectivas organizadas en diversos turnos.

b. Las reuniones de los órganos de participación y las actividades de formación permanente del profesorado que se realizarán fuera de horario lectivo.

c. Las actividades del programa de promoción artística y actividades extra-curriculares fuera del horario lectivo.

d. Las horas y los días, fuera del horario lectivo, que el centro está disponible para el uso social de sus recursos.

e. Entre las actividades lectivas de la mañana y de la tarde, de un mismo grupo, deberá establecerse una interrupción mínima de una hora y media.

f. En las escuelas en que se produzca doble turno, el horario escolar de los cursos regulares podrá desarrollarse desde las ocho horas, si son sólo de mañana y, desde las quince horas, si lo son sólo de tarde.

70. Se podrá realizar una agrupación cuatrimestral de determinados módulos

los previa autorización del Delegado Provincial de Educación y Ciencia.

71. El horario general del centro para el curso siguiente, una vez aprobado, será remitido por el Director del centro antes del 30 de junio, para su autorización en la Delegación de Educación y Ciencia. En los centros docentes de nueva creación, el plazo establecido será el 8 de septiembre. La Delegación Provincial de Educación y Ciencia resolverá, en el plazo de veinte días a partir de la recepción de los mismos y, en todo caso, antes de que se inicien las actividades lectivas.

72. En el caso de que se produjeran necesidades urgentes de escolarización se adaptará el horario general a esta circunstancia, previa autorización de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia.

C. Horario del alumnado

73. La distribución del horario semanal del alumnado garantizará, como mínimo, el desarrollo del cómputo total de horas establecidas en el currículo para el conjunto de cada una de las enseñanzas y para cada asignatura, módulo y materia en el número de días lectivos que establece el calendario escolar y se organizará de forma flexible y adaptada al carácter teórico-práctico de estas enseñanzas y a la realización, en su caso, de las prácticas formativas en empresas, estudios o talleres.

D. Horario del profesorado

74. De las treinta y cinco horas que constituyen la semana laboral de los funcionarios docentes, veintinueve horas son de obligada permanencia en el centro, durante el periodo a tal efecto establecido por el calendario de la Administración educativa. Las seis horas restantes son de libre disposición para la preparación de las actividades docentes, el perfeccionamiento profesional o cualquier otra actividad pedagógica complementaria.

75. De las veintinueve horas semanales de permanencia en el centro, dieciocho tendrán la consideración de lectivas y el resto de complementarias. La permanencia diaria de cada profesor en el centro no podrá ser inferior a cuatro horas, de las cuales un mínimo de dos serán lectivas.

76. Hasta un máximo de cinco horas complementarias a la semana podrán ser de cómputo mensual. Tendrán esta

consideración, y serán de cómputo mensual, las reuniones de los órganos de colegiados de gobierno y de la Junta de profesores de grupo. Asimismo, podrán tener esta misma consideración y computarse mensualmente las actividades de preparación y elaboración de materiales, la formación permanente, la atención a la biblioteca, la atención a las familias por parte del profesorado que imparte materias, ámbitos o módulos, y la tutoría con las familias si se realiza ésta en momentos distintos a los recogidos en el horario general del centro, de acuerdo con lo que las Normas de convivencia, organización y funcionamiento establezcan.

77. Excepcionalmente y en función de las necesidades horarias del centro, el horario del profesorado se podrá ampliar hasta veintiuna el número de horas lectivas, compensando esta ampliación a razón de dos horas complementarias por cada hora lectiva en que se sobrepasen las dieciocho establecidas.

Horario lectivo.

78. Las horas lectivas del profesorado pueden ser dedicadas a la docencia y al desarrollo de otras funciones específicas. En la elaboración de los horarios será prioritaria la ubicación de las horas de docencia.

79. Las horas lectivas semanales de docencia directa, incluyen:

- a. La docencia en las materias y módulos.
- b. Las prácticas de conversación y laboratorio.
- c. La tutoría en la fase de prácticas de los ciclos formativos, tres horas.
- d. La tutoría con alumnos y alumnas y la tutoría del proyecto u obra final de ciclos formativos o de especialidad: una hora lectiva por cada tres proyectos.
- e. La tutoría con alumnos y alumnas y la tutoría del proyecto final de estudios superiores, dos horas lectivas, una hora lectiva por cada tres proyectos.
- f. Las medidas de refuerzo y profundización, hasta un máximo de una hora por cada uno de los profesores de los departamentos de coordinación didáctica.
- g. El profesor responsable del taller o aula abierta para realizar proyecto u obra final, dos horas lectivas, siempre que las necesidades del alumnado lo justifique y la disponibilidad horaria del centro lo permita.

80. El profesorado de módulos profesionales, cuando se interrumpe la actividad lectiva al iniciarse el periodo de formación en centros de trabajo, dedicará su jornada lectiva disponible a las siguientes actividades:

- a. Clases de recuperación para el alumnado con módulos pendientes o de refuerzo a grupos de ciclos formativos de la misma familia profesional, de otras enseñanzas vinculadas a su departamento de familia profesional y a áreas y materias optativas relacionadas con su especialidad, o de otras enseñanzas que se cursen en el instituto.
- b. La colaboración con el tutor en tareas de seguimiento del alumnado que realiza la formación en centros de trabajo.
- c. La orientación y preparación de las pruebas de acceso, las pruebas libres y cualquier otra prueba que la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional les pudiese encomendar.
- d. La elaboración del estudio sobre la inserción laboral de los alumnos que finalizaron los estudios de formación profesional específica en el centro, el curso anterior.

81. El profesorado de artes plásticas y diseño podrá completar su horario lectivo impartiendo determinados módulos, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Hallarse en posesión del título académico que se exija para el acceso a la especialidad que tiene asignada.
- b. Los profesores y maestros de taller de artes plásticas y diseño impartirán las áreas, materias y módulos profesionales correspondientes a su especialidad, de acuerdo a la normativa vigente.

82. El ejercicio de determinadas funciones tiene un carácter lectivo semanal para el profesorado que las ejerce. En este sentido:

- a. El ejercicio de la dirección, la jefatura de estudios y la secretaría supondrán doce horas lectivas semanales y la jefatura de estudios adjunta, nueve horas lectivas semanales.
- b. El ejercicio de la jefatura de departamento, tres horas lectivas semanales.
- c. La jefatura del departamento de promoción artística y actividades extracurriculares contará con 5 horas lectivas semanales para el desarrollo de sus funciones.
- d. El responsable de las tecnologías de información y la comunicación

podrá contar, en función de la disponibilidad horaria, hasta con cinco horas lectivas para el ejercicio de esta tarea e. El responsable de la biblioteca dos horas para ejercer dicha función. f. El responsable de formación en los centros que desarrollan un Programa de Formación en Centros, contará con una hora lectiva.

83. Cuando un profesor ejerza más de una función de las anteriormente descritas, podrá sumar las horas lectivas de cada una de ellas, sin exceder, en ningún caso, de cinco horas.

Horario complementario.

84. Las horas complementarias incluirán las siguientes actividades:

- a. El desarrollo de la función directiva.
- b. La asistencia a las reuniones de los órganos de gobierno y de los órganos de coordinación docente.
- c. La asistencia a las reuniones de tutores con la jefatura de estudios y los responsables de orientación, la tutoría individualizada con el alumnado o, en su caso, la tutoría con familias. El calendario y el horario de tutoría con el alumnado, o con familias, se expondrá en el tablón de anuncios del centro.
- d. La atención al alumnado y las familias por parte del profesorado que imparte las áreas, módulos y materias y no ejerce la tutoría.
- e. La asistencia a las reuniones de coordinación del profesorado de la misma especialidad.
- f. La colaboración con el equipo de actividades extracurriculares y en las actividades de biblioteca o mediateca, siempre que esté programada la apertura de las mismas.
- g. La participación en actividades de formación e innovación realizadas en el centro y en la formación correspondiente con el periodo de prácticas.
- h. Cualquier otra, de las establecidas en la programación general anual, que el director asigne al profesorado.

85. La distribución de las horas complementarias será responsabilidad del equipo directivo y se realizará de acuerdo con las prioridades del proyecto educativo del centro concretadas en el Normas de convivencia, organización y funcionamiento.

Otras consideraciones horarias

86. El profesorado que se incorpora a otro destino lo hará una vez concluidas las tareas derivadas de la convocatoria extraordinaria de evaluación del alumnado y siempre antes de que comien-

cen las actividades lectivas con alumnos en su nuevo centro.

87. El profesorado que comparte su horario lectivo en más de un centro repartirá sus horas complementarias de permanencia en el centro, en la misma proporción en que estén distribuidas sus horas lectivas.

88. El profesorado de edades comprendidas entre los cincuenta y cinco y cincuenta y nueve años de edad, cumplidos antes del uno de septiembre, dispondrá de una reducción de hasta tres periodos lectivos, siempre que así lo soliciten los interesados y se autorice por la Administración educativa. El equipo directivo asignará a tal profesorado tareas que redunden en la mejora del servicio educativo y en el desarrollo del proyecto educativo del centro.

En todo caso, aquel profesorado con 60 años cumplidos que no reúna las condiciones establecidas para acogerse a la jubilación voluntaria prevista en la Ley Orgánica 2/2007, de 3 de mayo, de Educación podrá solicitar a la Consejería de Educación y Ciencia, la aplicación de esta instrucción.

89. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado g) del artículo 30 de la Ley 30/1984 y en sus modificaciones posteriores, y sin perjuicio de las mejoras y modificaciones específicas recogidas en la normativa de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, los profesores que, por razones de guarda legal, tengan a su cuidado directo algún menor de seis años, anciano que requiera especial dedicación o a un disminuido psíquico o físico que no desempeñe actividad retributiva, tendrán derecho a la disminución de su jornada de trabajo. El horario individual que, como resultado de la disminución de la jornada, tenga este profesorado contemplará un número de horas complementarias proporcional a las horas lectivas que imparta este profesorado.

E. Horario del personal de administración y servicios

90. La jornada laboral, los permisos y las vacaciones del personal funcionario que desempeñe labores de carácter administrativo o subalterno será la establecida en la Orden de 12 de mayo de 1989 y en sus modificaciones posteriores.

91. El personal laboral tendrá la jornada, permisos y vacaciones establecidos en su convenio colectivo.

F. Asistencia a actividades de formación

92. El profesorado dispondrá de siete días por curso académico para la asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con la propia práctica docente, siempre que las disponibilidades del centro lo permitan de acuerdo con lo establecido en la Orden 26 de junio de 2002 por la que se desarrollan determinadas medidas contempladas en el Plan de Mejora de la educación secundaria. El director o directora del centro, a la vista de la petición de cada profesor, emitirá un informe que trasladará a la Delegación Provincial. El informe reflejará la solicitud de permiso solicitado por esta causa, así como la disponibilidad del centro al respecto, tras lo cual la Delegación Provincial resolverá.

A estos efectos, y para facilitar la viabilidad de esta instrucción, en los centros se garantizará que el alumnado realice las actividades escolares propuestas por el profesorado ausente y quede debidamente atendido por el profesorado del centro sea cual sea el Departamento de coordinación didáctica de adscripción.

G. Aprobación y cumplimiento de los horarios

93. Los horarios serán aprobados por el director, sin perjuicio de las competencias de los órganos superiores y de la supervisión de los mismos por la Inspección de Educación. El director del centro remitirá los horarios a la Delegación Provincial antes del comienzo de las actividades lectivas.

94. El control del horario será realizado por el jefe de estudios y, en última instancia por el director. Contará con la colaboración de los jefes de estudios adjuntos, en su caso, y de los profesores que tengan asignadas horas complementarias para asistir a los grupos cuyo profesor está ausente. Al finalizar la hora, el profesor anotará en el parte correspondiente las ausencias y retrasos de profesores y cualquier otra incidencia que se hubiese producido.

95. Cualquier ausencia que se produzca deberá ser notificada por el profesor correspondiente con la mayor brevedad posible, debiendo éste entregar al jefe de estudios los justificantes correspondientes a tal ausencia el mismo día de su reincorporación al centro.

96. Los directores de los centros deberán remitir a la de Inspección de

Educación, antes del día cinco de cada mes, los partes de faltas relativas al mes anterior. Una copia del parte de faltas se hará pública, en lugar visible, en la sala de profesores. Otra copia quedará en la secretaría del centro a disposición del consejo escolar.

97. El director del centro comunicará a la Delegación Provincial, en el plazo de tres días, cualquier incidencia no justificada del profesorado. Simultáneamente, se dará cuenta por escrito de dicha comunicación al profesor correspondiente.

Orden de 25-06-2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se dictan instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas oficiales de idiomas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación establece en su artículo 19, que el principio de participación de los miembros de la comunidad escolar inspirará las actividades educativas y la organización y funcionamiento de los centros públicos.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece como principios generales y los fines de la educación, la participación y autonomía de los centros docentes públicos, la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos, y la igualdad de derechos y oportunidades y el fomento de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

La citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación dedica el Título V a la participación, autonomía y gobierno de los centros estableciendo los principios y disposiciones de carácter general que deben regir cada uno de estos ámbitos y la competencia de las Administraciones educativas en su fomento y desarrollo.

El gobierno de Castilla-La Mancha ha publicado los Decretos del currículo de las distintas enseñanzas e introduce nuevos elementos para potenciar el papel de los Proyectos educativos y el desarrollo de la autonomía pedagógica y organizativa de los centros.